

En el apartado noveno de dicha Orden se establece que las elecciones para el Consejo de Dirección del Centro de Profesores serán convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia al término del mandato de dicho Consejo y durante el primer trimestre del correspondiente año académico, realizándose dentro del período lectivo.

Dado que el último proceso de elección de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores así como la designación y nombramiento de los Coordinadores, se realizó por Orden de 17.10.94 (BOJA 175 de 4.11.94) corresponde nuevamente abrir dicho proceso.

No obstante, la toma de decisiones sobre la red de formación, fundamentada en las conclusiones del debate realizado el curso pasado sobre la Formación Permanente del Profesorado en Andalucía, hace necesario un tiempo de análisis y reflexión, para que teniéndolas presentes, se pueda orientar la política de formación permanente hacia objetivos de mayor calidad. Por esta razón, parece oportuno un aplazamiento de la convocatoria para las elecciones a los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma Andaluza, hasta que se resuelva el proceso de redefinición del sistema andaluz de formación permanente del profesorado.

En ese sentido, el artículo 103 de la Constitución española y el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen el principio de eficacia como rector del actuar de la Administración Pública.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4.º del Decreto 16/1986, de 5 de febrero, sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores.

Esta Consejería dispone:

Artículo Primero. Aplazar los procesos de elección de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el mes de diciembre de 1997.

Artículo Segundo. Hasta que no se celebre el nuevo proceso electoral quedan prorrogados los nombramientos de los actuales miembros de los Consejos de Dirección, de conformidad con lo previsto en el apartado quincuagésimo tercero de la Orden de 10 de septiembre de 1991.

Sevilla, 23 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de febrero de 1997, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece la homologación de cursos de formación permanente realizados en desarrollo de los planes de formación continua.*

La Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente (BOJA de 10 de agosto), establece que, a efectos de su reconocimiento por la Consejería de Educación y Ciencia, se consideran actividades de formación permanente las dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en los centros públicos y concertados en los que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, y en servicios técnicos de apoyo a los mismos. Igualmente establece que tendrán validez, a efectos de su reconocimiento oficial, las actividades organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por otras Administraciones educativas.

En dicha Orden se establece la posibilidad y el procedimiento de homologación de actividades de formación

no regladas realizadas por entidades privadas, pero no se contempla la posibilidad de homologar cursos realizados por estas mismas entidades.

Desde la publicación de la mencionada Orden, los sindicatos y organizaciones patronales de la enseñanza vienen realizando cursos de formación dirigidos al profesorado, dentro de los «planes de formación continua» aprobados y financiados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), o en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas (AFCAP). Y teniendo en cuenta las características de las actividades de formación incluidas en los «planes de formación continua», en cuanto a interés y control social de las mismas, parece procedente establecer la posibilidad de su homologación, como actividades de formación permanente del profesorado.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

## DISPONGO

Primero. Los cursos de formación permanente dirigidos al profesorado de los centros públicos y privados concertados de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizados durante 1995 y 1996, por los sindicatos y las organizaciones patronales de la enseñanza, en desarrollo de los «planes de formación continua» aprobados por la FORCEM y los llevados a cabo, en 1996, por los sindicatos en desarrollo de los planes de formación continua aprobados por la Comisión General para la Formación Continua para las administraciones públicas, podrán ser homologados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, siempre que cumplan con los requisitos y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Segundo. Los requisitos a que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

- Que los objetivos, contenidos y métodos de los cursos de formación permanente sean coherentes con los Decretos que, en desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, establecen las distintas enseñanzas, no universitarias, en Andalucía.
- Que los cursos de formación estén dirigidos al profesorado de los centros públicos y/o concertados de Andalucía.
- Que los cursos hayan sido aprobados, a través de convocatoria pública, por la Fundación para la Formación Continua o por la Comisión General para la Formación Continua.

Tercero. La homologación se llevará a cabo, para cada uno de los cursos, una vez presentada en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la documentación siguiente:

- Solicitud de homologación, según modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución.
- Plan de Formación continua con acreditación de su aprobación por la Fundación para la Formación Continua, o por la Comisión General para la Formación Continua.
- Memoria de resultados del curso.
- Copia del acta de evaluación en la que se relacionen, con nombre y apellidos, los profesores, con indicación del núm. del DNI, Centro de destino y, en su caso,

Núm. de Registro de Personal, que tengan derecho a certificación. El acta deberá estar firmada y sellada en todas sus páginas.

Cuarto. En las certificaciones de asistencia del profesorado a los cursos de formación que sean homologados figurará diligencia de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, para hacer constar dicho extremo. Las certificaciones serán realizadas por la entidad organizadora y contemplarán los aspectos contemplados en el Anexo II de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 15 de julio de 1993, sobre Registro y certificación de actividades de formación permanente del profesorado (BOJA de 10 de agosto), y su correspondiente Corrección de Errores de 6 de septiembre de 1993 (BOJA de 21 de septiembre).

Quinto. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación a la que hace referencia el apartado tercero de esta Orden será de 90 días naturales a partir del siguiente de su publicación en el BOJA.

Sexto. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para la interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Séptimo. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE FORMACIÓN CONTINUA

D/Doña \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, como representante legal de \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_

EXPONE

Que de acuerdo con la Orden de 17 de febrero de 1997, por la que se establece la homologación de cursos de formación permanente del profesorado realizados en desarrollo de los "Planes de Formación Continua", presenta la siguiente documentación:

- Plan de Formación Continua
Acreditación de su aprobación
Memoria de Resultados
Copia del Acta de evaluación

SOLICITA

Le sea concedida la homologación del curso \_\_\_\_\_ cuyas características se describen en la documentación adjunta, en las condiciones establecidas en la citada Resolución. En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997

(sello y firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

ANEXO II

Certificación de Asistencia a Cursos de Formación Homologados

(1) D/Dña. \_\_\_\_\_

CERTIFICA que:

El/la Profesor/a \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ del Centro \_\_\_\_\_ y con Nº de Registro Personal \_\_\_\_\_, ha participado en la actividad (2) \_\_\_\_\_ de(3) \_\_\_\_\_ horas de duración, organizada por (4) \_\_\_\_\_ y celebrada en \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y siete.

(FIRMA Y SELLO)

- (1) Nombre, apellidos y cargo del responsable de la entidad organizadora de la actividad.
(2) Denominación completa de la actividad de formación.
(3) El número de horas deberá ir expresado en letras.
(4) Nombre completo de la entidad organizadora.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 24 de enero de 1997, por la que se autoriza la creación del Museo Histórico Municipal de San Fernando (Cádiz) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula el procedimiento para autorizar la creación de Museos andaluces y ordenar su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, esta Consejería de Cultura

### DISPONE

1. Se autoriza la creación del Museo Histórico Municipal de San Fernando (Cádiz), y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo que se autoriza fue creado por Acuerdo de Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1986, para atender a la conservación, investigación y difusión del Patrimonio Histórico Artístico de la ciudad de San Fernando, dotándola de una institución que sirva al conocimiento y disfrute del patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma.

3. Los fondos del Museo se componen de la colección de obras de arte, fundamentalmente obras pictóricas de artistas locales que desde 1973 ha venido recogiendo de forma continuada el Centro Cultural Municipal, de una colección de documentos enriquecida por el legado de don Miguel Lobo, de importante valor histórico y de materiales arqueológicos procedentes de donaciones realizadas por particulares y hallazgos casuales, así como de otras piezas de valor etnológico y paleontológico.

La colección se estructura en diez secciones (arqueología; bellas artes; cartografía y planimetría; documentación y cartelería; etnología; fotografía y postales; muebles y enseres; arqueología industrial; fósiles y minerales; réplicas y numismática) y se presenta distribuida en cinco salas.

4. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Histórico Municipal de San Fernando, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en un inmueble situado dentro del Conjunto Histórico de San Fernando, en la calle Real, núm. 63. Se trata de un edificio de arquitectura neoclásica isleña, cedido al Ayuntamiento por la Empresa Nacional Bazán.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de San Fernando, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo que se autoriza e inscribe en el Registro de Museos de Andalucía así como el Ayuntamiento de San Fernando, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y expresamente las relativas al Inventario de sus fondos, rendición de cuentas y aprobación de normas de funcionamiento.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

### DISPOSICION FINAL

Esta autorización surtirá efecto al día siguiente de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1997 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Casa Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga.*

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 9 de marzo de 1995, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga, se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### HECHOS

Primero. Por Resolución de 9 de marzo de 1995, de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga, en virtud de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción como al Ayuntamiento de Málaga, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoria-